

LIBERACIÓN

PARTIDO LIBERACION NACIONAL

Propuesta reglamentaria

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DIRECCIÓN
Y VIGILANCIA DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES.**

Contenido

CAPÍTULO I.	4
DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO.....	4
ARTÍCULO 1. Objeto del reglamento.	4
ARTÍCULO 2. Órgano encargado del proceso.	4
ARTÍCULO 3. Convocatoria a Asambleas Provinciales.	4
ARTÍCULO 4. De las gestiones que se realicen ante el Tribunal y notificaciones.....	4
ARTÍCULO 5. Sitio web para comunicaciones oficiales del Tribunal.	5
ARTÍCULO 6. Plazos y horario del Tribunal.....	5
ARTÍCULO 7.- Costos de los procesos de Asambleas Provinciales.....	5
CAPÍTULO II	6
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y PAPELETAS.....	6
ARTÍCULO 8. Inscripción.	6
ARTÍCULO 9. Requisitos generales para la inscripción de papeletas.....	6
ARTÍCULO 10. Documentos mínimos obligatorios de inscripción:.....	7
ARTÍCULO 11. De la gestoría.....	7
ARTÍCULO 12. De los formularios de inscripción.	8
ARTÍCULO 13. Adjudicación de números de papeletas.	8
ARTÍCULO 14. De la postulación múltiple.....	9
ARTÍCULO 15. Renuncias.	9
ARTÍCULO 16.- Exclusión de candidaturas.....	9
CAPÍTULO III.....	10
INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y QUÓRUM DE LA ASAMBLEA.	10
ARTÍCULO 17. Integración.....	10
ARTÍCULO 18. Funciones.	11
ARTÍCULO 19. Inicio y quórum de la Asamblea.	12
CAPÍTULO IV.....	12
DE LAS VOTACIONES.....	12
ARTÍCULO 20.- Lugares de las Asambleas	12
ARTÍCULO 21.- Atribuciones del delegado del delegado del TEI.	12
ARTÍCULO 22.- Verificación del quórum de la Asamblea.....	12
ARTÍCULO 23.- Uso de la palabra para presentaciones.....	12
ARTÍCULO 24. Votación secreta.	13
ARTÍCULO 25. Dirección de la votación.	13
ARTÍCULO 26. Forma de emitir el voto.	13
ARTÍCULO 27. Elección del Comité Ejecutivo Provincial y la Fiscalía.....	13
ARTÍCULO 28. Elección de las delegaciones territoriales a la Asamblea Nacional.....	14
ARTÍCULO 29. Elección de las delegaciones adicionales a la Asamblea Nacional.....	15
CAPÍTULO V.....	16
DEL ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE ELECCIÓN.....	16
ARTICULO 30. Conteo de votación.....	16
ARTÍCULO 31. Acreditación de fiscales para el escrutinio.	16
ARTÍCULO 32. Votos válidos y nulos.....	17

ARTÍCULO 33.-Acta de la Asamblea.....	17
CAPÍTULO VI.....	17
DEL MATERIAL ELECTORAL	17
ARTÍCULO 34. Material Electoral.....	17
CAPÍTULO VII	18
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.....	18
ARTÍCULO 35. Faltas graves.....	18
ARTÍCULO 36. Decisiones del Tribunal.....	18
ARTICULO 37 Apelaciones.	18
ARTÍCULO 38. Acciones de nulidad y traslado a partes.....	18
ARTÍCULO 39. Fallos del Tribunal.....	19
CAPÍTULO VIII	19
DISPOSICIONES FINALES.....	19
ARTÍCULO 40.-Lugar para notificaciones.	19
ARTÍCULO 41.-Plazos.19	
ARTÍCULO 42.-Nombramiento de delegados.....	20
ARTÍCULO 43.-Sede del Tribunal.....	20
ARTÍCULO 44.-Invitados a la Asamblea Provincial.....	20
ARTÍCULO 45.- Uso de medios Electrónicos.	20
ARTÍCULO 46- Cédula de identidad.....	20
ARTÍCULO 47.- Uso de medios tecnológicos para el desarrollo del proceso.	20
ARTÍCULO 48. Otros Reglamentos.....	20

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO.

ARTÍCULO 1. Objeto del reglamento.

Este reglamento tiene como objetivo regular la organización y desarrollo de las Asambleas Provinciales que deberán celebrarse conforme a la convocatoria y en los lugares que serán publicados en el sitio web www.plndigital.com.

Se entenderá que cuando este reglamento mencione “Tribunal” o “TEI”, se refiere al Tribunal de Elecciones Internas; cuando mencione la palabra “Directorio” se entenderá por Directorio Político Nacional; cuando mencione la palabra “Tesorería” se entenderá Tesorería del Partido Liberación Nacional; “Partido” o “PLN” se refiere al Partido Liberación Nacional; y el “TSE” se refiere al Tribunal Supremo de Elecciones.

Cuando se hable de oficinas del Tribunal, entiéndase que corresponden a la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer, sita en el Distrito Mata Redonda, Cantón Central, Provincia de San José, 125 metros al oeste del edificio del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 2. Órgano encargado del proceso.

De conformidad con el Estatuto del Partido, el Tribunal de Elecciones Internas, es el órgano máximo en lo que a procesos electorales internos se refiere.

La organización de los procesos electorales internos regulados en este reglamento corresponde al Tribunal de Elecciones Internas, sin embargo, el Tribunal contará con la colaboración del Comité Ejecutivo Superior Nacional y de los diferentes departamentos administrativos y demás órganos del Partido, en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal nombrará personas delegadas en todos cantones del país, cuyo ámbito de acción y funciones serán determinados en los lineamientos emitidos al efecto. El Tribunal podrá designar comisiones regionales de apoyo, las cuales estarán supeditadas íntegramente a sus decisiones. Estas comisiones estarán compuestas por personal administrativo del Partido, personas delegadas o integrantes del Tribunal.

ARTÍCULO 3. Convocatoria a Asambleas Provinciales.

La convocatoria a las Asambleas Provinciales se hará conjuntamente por el Comité Ejecutivo Superior Nacional y el Tribunal de Elecciones Internas.

Las fechas y los plazos atinentes a la marcha de los procesos electorales internos serán establecidos en la convocatoria. Los plazos establecidos serán definitivos, improrrogables e inapelables para los participantes, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, a criterio del Tribunal.

ARTÍCULO 4. De las gestiones que se realicen ante el Tribunal y notificaciones.

Las gestiones realizadas por las personas interesadas en participar en las Asambleas provinciales deberán indicar un correo electrónico u otro medio de los autorizados por la Ley N° 8687- Ley de Notificaciones del 04 de diciembre del 2008. Quien en su primer escrito no indique el medio para escuchar notificaciones, las resoluciones que emita el Tribunal le quedarán notificadas en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes de haber sido dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso o incierto o ya no existiere o no hubiere respuesta después de hechos tres intentos.

Será igualmente válida la comunicación que se haga personalmente, cuando el interesado(a) concurra a las oficinas del Tribunal.

ARTÍCULO 5. Sitio web para comunicaciones oficiales del Tribunal.

Todas las comunicaciones generales del Tribunal serán publicadas en el sitio web oficial: www.plndigital.com.

ARTÍCULO 6. Plazos y horario del Tribunal.

Los plazos por días serán hábiles, a menos que se indique lo contrario en un caso concreto. Empero, si el día final del plazo fuera inhábil, se tendrá por prorrogado hasta el día hábil siguiente. El Tribunal podrá habilitar días y horas para tramitar gestiones, lo cual se hará mediante resolución que se comunicará en el sitio web oficial.

El horario de atención al público, recepción de documentos o presentación de trámites será de las nueve horas y hasta las diecisiete horas (9:00 a.m. a las 5:00 p.m.), excepto cuando el Tribunal, mediante aviso o resolución habilite un horario extraordinario.

ARTÍCULO 7.- Costos de los procesos de Asambleas Provinciales.

El costo de este proceso interno será financiado con los aportes, no reembolsables, ni transferibles a otros procesos ni a otras personas, de todas las candidaturas participantes. Para tales efectos, la Tesorería del Partido, con la participación del Tribunal, elaborará el presupuesto respectivo.

Las candidaturas y papeletas deberán pagar un derecho de inscripción, cuyo monto será determinado, por la Tesorería. Se exonera del pago de la cuota de inscripción a las candidaturas de personas jóvenes.

Asimismo, cada persona delegada cantonal, así como las personas candidatas deberá estar al día con el pago de las cuotas de membresía al Partido de, al menos dos mil colones, por los últimos tres meses previos a la inscripción de su candidatura.

Los pagos se deberán realizar vía depósito en la cuenta única del Banco de Costa Rica N° CR71015201001027099377, bajo la cédula jurídica 3-110-051854 a nombre del Partido Liberación Nacional o mediante SINPE al número de teléfono 8812-3193. La persona acreditada como gestor de las inscripciones deberá remitir los comprobantes de pago a la dirección de correo electrónico fmontoya@plndigital.com.

El pago previo de este derecho será requisito indispensable para la admisión de la papeleta. Si una papeleta se rechaza por no reunir requisitos o es retirada, el pago correspondiente realizado quedará en poder del Partido que la destinará como se dijo a financiar el proceso, por lo que no habrá reembolsos.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y PAPELETAS

ARTÍCULO 8. Inscripción.

Las personas interesadas deberán realizar la inscripción en línea de las papeletas o candidaturas, bajo el sistema que el Tribunal pondrá a disposición, en las fechas indicadas en la convocatoria. Únicamente, quien se haya registrado como gestor o gestora podrá realizar dicha inscripción. El registro de gestores también será en línea, en los plazos indicados en la convocatoria y a través del módulo que el TEI habilite al efecto.

Las papeletas para las delegaciones adicionales estarán integradas por dos hombres, dos mujeres y entre ellos al menos una mujer y un hombre jóvenes. Se elegirá por medio del sistema de cociente y residuo mayor. Cada papeleta podrá estar integrada por personas inscritas en cualquier cantón de la provincia respectiva.

Para el Comité Ejecutivo Provincial las papeletas estarán integradas por seis plazas de las cuales, al menos dos de ellas deberán ser personas jóvenes de distinto género (un hombre y una mujer jóvenes).

La papeleta de la Fiscalía Provincial será nominal y podrá inscribirse una persona de cualquier género para el cargo. Sin embargo, quien se inscribiere para optar por la Fiscalía Provincial, no podrá ocupar o postularse a otro cargo.

Se permitirá la inscripción de papeletas para la escogencia de las representaciones adicionales, durante la sesión de la asamblea provincial. Para ello, se otorgará el plazo de una hora a partir de comunicado el resultado y la adjudicación de las representaciones territoriales.

ARTÍCULO 9. Requisitos generales para la inscripción de papeletas.

Todas las nóminas de inscripción de candidaturas por papeleta deberán contar con los siguientes requisitos, sin perjuicio de cumplir con los requisitos específicos que se detallan en este reglamento:

- 1- Las nóminas o papeletas deberán presentarse completas, señalando las candidaturas para todos los puestos y utilizando el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre / hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.
- 2- En las nóminas o papeletas deberán contener al menos el 20% de personas jóvenes (entre 18 y 36 años no cumplidos).

- 3- Para aspirar a cargos y candidaturas las personas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 14, del Estatuto del Partido.
- 4- La solicitud de inscripción de un formulario de candidatura determina de pleno derecho, el sometimiento incondicional por parte de las y los candidatos al marco normativo, ético y jurídico, que integralmente rige estos procesos electorales internos, lo cual significa especialmente:
 - a. La aceptación de los principios ideológicos y programáticos del Partido, sobre todo los contenidos en su Carta Fundamental, las Proclamas, los Congresos y el Estatuto.
 - b. Su compromiso para que los procesos electorales internos tengan una campaña de altura con mensajes y discursos positivos, desprovistos de insultos entre las candidaturas o grupos contendientes.
 - c. Su absoluto respeto a las decisiones del Tribunal y, en especial, al veredicto sobre el resultado de las elecciones.

ARTÍCULO 10. Documentos mínimos obligatorios de inscripción:

- a. Formulario de información personal de cada candidato y candidata. Dicha información deberá ser digitada por la persona candidata o gestor al momento de inscribir la candidatura en el sistema de inscripción en línea que se habilite al efecto.
- b. El comprobante de pago de la cuota de inscripción respectiva y de las cuotas de membresía de los últimos tres meses.
- c. El formulario de inscripción de candidaturas o papeletas debidamente lleno y con el detalle del nombre, número de cédula y firmas de las personas candidatas y del gestor.

La persona que actúe como gestora o que sea candidata deberá conservar, por el tiempo que el TEI determine, los documentos físicos originales que respaldan la inscripción en línea de papeletas y candidaturas. En caso de ser requerido, el Tribunal solicitará la remisión de la documentación física original, so pena que; en caso de no presentarla en el plazo correspondiente, se procederá con la exclusión de las candidaturas o papeletas.

Si no fuere del caso rechazar de plano la gestión e inscripción se emitirá una prevención que deberá ser cumplida. Para ello, se dará audiencia a las y los interesados mediante la persona del gestor de la papeleta, por el plazo de tres días hábiles, para contestarla. En el mismo acto de la contestación, deberán ser aportadas las pruebas o correcciones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona interesada pueda apersonarse, dentro de aquel mismo plazo, a alegar lo que a sus intereses convenga, ofreciendo las pruebas respectivas.

ARTÍCULO 11. De la gestoría.

La inscripción de papeletas podrá realizarla un gestor que tendrá las facultades que le otorga el artículo 1256 del Código Civil vigente. Dicho gestor da fe de la veracidad de la información y de los datos contenidos en la solicitud. A su vez, será la persona responsable de la papeleta ante el Tribunal, para todos los efectos y alcances del proceso de tramitación e inscripción, lo que incluye prevenciones por omisiones, formulación de consultas, presentación de

apelaciones y gestiones de exclusión; en este último caso deberá aportar la renuncia expresa de la persona candidata, según las disposiciones señaladas en este reglamento.

El gestor deberá indicar un correo electrónico y un número de teléfono para atender notificaciones y citaciones. Es responsabilidad del gestor mantener debidamente habilitados y bajo funcionamiento dichos medios. En aquellos casos en que tales medios no estuvieren en funcionamiento, el Tribunal realizará tres intentos de comunicación, dejando constancia de éstos y se tendrán por notificadas las resoluciones en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior cualquier persona candidata tendrá la facultad de renunciar o tomar decisiones por sí misma, específicamente sobre su candidatura personal.

ARTÍCULO 12. De los formularios de inscripción.

La inscripción se hará en los formularios oficiales, elaborados por el Tribunal, que se pondrán a disposición de las personas interesadas en el sitio web oficial.

Cada formulario deberá indicar el nombre completo y el número de la cédula de identidad de la persona designada como gestor de la inscripción.

Ningún formulario podrá ser variado ni alterado en forma alguna. Una vez presentada la solicitud de inscripción, y aceptada por el Tribunal, esta no podrá ser modificada, por ninguna circunstancia.

Las solicitudes deberán ser firmadas por todas las personas candidatas y por el gestor, en señal de su aceptación a sus respectivas postulaciones y cargos.

ARTÍCULO 13. Adjudicación de números de papeletas.

A cada papeleta se le acreditará, al momento de la inscripción en línea, el número solicitado por la gestoría, siempre y cuando, el número solicitado esté disponible y se cumplan con los requisitos de inscripción.

Quedarán excluidos de la numeración los números 1(uno), 6 (seis), 8 (ocho), 9 (nueve), 88 (ochenta y ocho), 99 (noventa y nueve); así como todos aquellos superiores a 99 (noventa y nueve). Solo se permitirá el uso de los números cardinales o arábigos. Dicha numeración será válida tanto para el registro de nóminas, como para la votación.

Las papeletas debidamente inscritas, una vez presentadas, no podrán ser modificadas en forma alguna, excepto que, mediante resolución fundada emitida por el Tribunal, se determine la necesidad de realizar sustituciones, correcciones o modificaciones, atendiendo al principio democrático, de participación y transparencia del proceso electoral.

Se exceptúan del párrafo anterior los siguientes casos:

- 1- Que el día de la celebración de la Asamblea Provincial se fusionen dos o más papeletas para presentar otra papeleta, la cual deberá integrarse con personas

candidatas de las papeletas que se están fusionando. Para estos casos, el Tribunal enviará formularios en blanco junto con el material electoral, con el fin de que la persona delegada del Tribunal lo complete con el detalle de las candidaturas que pasan a integrar la papeleta fusionada. Asimismo, la persona delegada del TEI deberá indicar en el acta que se realizó una fusión de papeletas y el nuevo número asignado a la papeleta fusionada.

- 2- En caso de que haya una papeleta única y se presentaren renunciaciones el día de la celebración de la Asamblea Provincial, la persona delegada del Tribunal podrá sustituir en ese mismo acto las vacantes, de tal modo que, la papeleta quede completa para someterse a votación.
- 3- Las candidaturas de los puntos 1 y 2 deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 7 y 9 de este reglamento. La persona delegada del Tribunal será responsable de emitir la prevención por pago de membresías; en el único caso de que se presente la situación contemplada en el punto 2 de este artículo.

ARTÍCULO 14. De la postulación múltiple.

Toda persona podrá figurar como candidata solo en una papeleta provincial. No se podrá ser candidato en dos o más papeletas provinciales. Sin embargo, sí podrá ser candidato en una papeleta de delegados provinciales y en otra para el Comité Ejecutivo Provincial, excepto en el caso de la Fiscalía ya que, quien ocupe este cargo, no podrá ser designado en algún otro puesto.

En caso de renuncia, muerte o exclusión de una o más candidaturas de una papeleta, automáticamente será ascendida la persona del puesto inmediato inferior, respetando el principio de paridad.

ARTÍCULO 15. Renuncias.

Las renunciaciones que se presentaren serán conocidas y resueltas por el Tribunal. Las renunciaciones deberán ser presentadas en una nota formal suscrita por la persona renunciante, la cual deberá ser autenticada por un abogado. Se dispensará del requerimiento de autenticación cuando la renuncia se presente personalmente o la persona encargada de recibirla indique que ha tenido presente a la persona solicitante y corroboró su identidad. La documentación respectiva no podrá ser retirada de los archivos del Tribunal.

Únicamente, se dará trámite a una solicitud de renuncia remitida por correo electrónico, cuando esta se encuentre suscrita con una firma digital. En este último caso, tampoco resulta necesario el requisito de autenticación, pues el certificado digital da fe de la voluntad de la persona gestionante.

ARTÍCULO 16.- Exclusión de candidaturas.

Las gestiones tendientes a solicitar la exclusión de candidaturas deberán ser debidamente razonadas, documentadas y remitidas directamente al Tribunal, a la dirección de correo

electrónico tribunal@plndigital.com, dentro de los dos días hábiles siguientes a que el Tribunal comunique la resolución de candidaturas inscritas.

Tales gestiones deberán contener el nombre, la cédula o el documento de identidad de la persona accionante. Además indicarán, en forma clara y concreta, los hechos y circunstancias en que se fundamenten; además, deberán de venir acompañadas de la prueba correspondiente. La demanda de exclusión que no cumpla estos requisitos, así como la que sea evidentemente improcedente, será rechazada de plano.

De la demanda de exclusión se dará audiencia por dos días a las partes con interés legítimo en dicha inscripción, quienes, dentro de este plazo, deberán contestarla, ofreciendo a su vez, en ese mismo acto, la prueba pertinente.

Si la gestión fuere declarada con lugar, se anulará la inscripción de las candidaturas afectadas. La resolución que dicte el Tribunal en las gestiones de exclusión tendrá recurso de reconsideración ante el Tribunal. El recurso deberá interponerse en un plazo de dos días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución.

Si la impugnación fuere declarada con lugar, se rechazará la inscripción de las candidaturas afectadas y, automáticamente, se ascenderá a la persona del puesto inmediato inferior, respetando la alternabilidad de género. Si fuera pertinente y, en atención a las condiciones propias del caso, mediante resolución fundada, el Tribunal podrá declarar la invalidez de la totalidad de la papeleta inscrita.

El Tribunal, de oficio, excluirá de la participación en los procesos a todas aquellas candidaturas que no reúnan los requisitos exigidos por este reglamento y el Estatuto. Lo anterior, se realizará sin necesidad de disponer la apertura de un proceso de verificación, cuando se trate de asuntos de mera constatación.

CAPÍTULO III. INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y QUÓRUM DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 17. Integración.

Las Asambleas Provinciales estarán integradas por:

- a) Cinco delegados de cada cantón, electos por las respectivas Asambleas Cantonales.
- b) Las Presidencias Provinciales de los movimientos establecidos en el Estatuto;
- c) Los delegados adicionales que se establezcan conforme con lo dispuesto en el artículo 80 inciso c) de este Estatuto.
- d) Las personas acreditadas en los puestos propietarios del Comité Ejecutivo Provincial.
- e) Las diputaciones liberacionistas inscritas en la provincia.

- f) Las personas integrantes del Directorio Político Nacional inscritas como electoras en la provincia.

ARTÍCULO 18. Funciones.

Las funciones de la Asamblea Provincial son:

a) Elegir los delegados territoriales, así como las respectivas suplencias para subsanar las eventuales vacantes en la Asamblea Nacional que se susciten, en cada provincia. La elección se hará mediante papeletas integradas por cuatro personas propietarias y cuatro personas suplentes, aplicando alternancia de género para efectos de paridad y representación equitativa para efectos de juventud.

La asignación de los puestos será por el sistema de cociente y residuo mayor y asegurará que cada cantón tenga una persona representante.

b) Elegir los delegados adicionales ante la Asamblea Nacional que le correspondan a la provincia. El procedimiento será con presentación de papeletas integradas por dos hombres, dos mujeres y entre ellos al menos una mujer y un hombre jóvenes. Se elegirá por medio del sistema de cociente y residuo mayor. Ningún cantón podrá tener más de tres delegados adicionales ante la Asamblea Nacional.

c) Designar, conforme al sistema de cociente, subcociente y residuo mayor, las personas que integran el Comité Ejecutivo Provincial y sus suplencias.

Para el Comité Ejecutivo Provincial se designarán seis integrantes que corresponderán a los tres puestos que conforman la nómina propietaria (Presidencia, Secretaría y Tesorería) y a los tres puestos que integran la nómina suplente (Vicepresidencia, Sub Secretaría y Sub Tesorería).

En primer término, se designará la nómina propietaria. La Presidencia será asignada al primer puesto de la papeleta que registre la mayor cantidad de votos y así se designarán, sucesivamente, a las papeletas en orden descendente de votación, los cargos de la Secretaría y Tesorería. Posteriormente, se adjudicarán los puestos suplentes (Vicepresidencia, Sub Secretaría y Sub Tesorería) los cuales se designarán en ese orden, según la votación recibida por cada papeleta.

En estas designaciones deberá respetarse la paridad establecida en el artículo 2 del Código Electoral y lo estipulado en el Estatuto. Por lo anterior, se debe cumplir con el principio de paridad, tanto en la nómina propietaria como en la suplente. La diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a uno en cada nómina. También se asegurará la representación para la juventud prevista en el Estatuto.

d) Elegir a una persona encargada de la Fiscalía Provincial, por mayoría absoluta de los votos emitidos.

e) La Asamblea Provincial se reunirá una vez al año, para conocer y analizar los informes correspondientes.

ARTÍCULO 19. Inicio y quórum de la Asamblea.

La persona que actúe como delegada del Tribunal procederá a recoger las firmas de las personas delegadas presentes, para efectos de verificar el quórum. El quórum lo constituye la mitad más uno de los puestos que conforman la Asamblea Provincial.

En caso de no alcanzar el quórum en primera convocatoria, se dará el plazo contemplado para la segunda convocatoria, con el propósito de procurar el quórum requerido. En el momento en que se consolide el quórum se iniciará la sesión.

La sesión se regirá por la agenda que consta en la convocatoria publicada.

CAPÍTULO IV. DE LAS VOTACIONES.

ARTÍCULO 20.- Lugares de las Asambleas

Las sedes donde se realizarán las Asambleas Provinciales serán publicadas en el sitio web www.plndigital.com. Las asambleas únicamente podrán sesionar en estas sedes.

ARTÍCULO 21.- Atribuciones del delegado del delegado del TEI.

La persona delegada del Tribunal recibirá, junto con el material electoral, copia de las papeletas y candidaturas inscritas.

Al inicio de la sesión, la persona delegada del Tribunal indicará a las personas asambleístas los números de las papeletas inscritas.

ARTÍCULO 22.- Verificación del quórum de la Asamblea.

Antes de someter a votación alguno de los puestos a elegir se deberá verificar el quórum.

ARTÍCULO 23.- Uso de la palabra para presentaciones.

Se permitirá el uso de la palabra a una persona por candidatura o por papeleta, para realizar la presentación de la postulación. El uso de la palabra no podrá exceder de dos minutos.

En ninguna circunstancia se permitirán manifestaciones que a juicio de la Presidencia de la Asamblea o de la persona delegada del Tribunal entrañen insultos o menoscaben la dignidad o buen nombre de personas inscritas como candidatas, de asambleístas o de otros compañeros del Partido.

Una vez iniciada la votación no se concederá el uso de la palabra.

ARTÍCULO 24. Votación secreta.

La elección de se realizará por votación secreta. Todas las nóminas o cargos deberán elegirse acudiendo a los recintos de votación y, en ninguna circunstancia, se permitirá realizar votación pública o por aclamación.

ARTÍCULO 25. Dirección de la votación.

Tanto las votaciones se harán con base en el padrón que consta en el acta. La persona delegada del Tribunal organizará la emisión del voto de las personas asambleístas.

ARTÍCULO 26. Forma de emitir el voto.

Para la emisión del voto se procederá de la siguiente manera:

- a) La persona asambleísta entregará su cédula de identidad a la Presidencia o a la persona delegada del TEI y firmará el padrón registro.
- b) Se le entregará las papeletas de votación, firmadas al dorso por los miembros del Comité Ejecutivo Provincial que estuvieren presidiendo la Asamblea o bien por la persona delegada del TEI.
- c) La persona asambleísta se dirigirá al recinto de votación y ahí emitirá secretamente su voto, escribiendo el número de papeleta o marcando con equis la candidatura de su preferencia. Inmediatamente después doblará la papeleta, dejando visibles las firmas y regresará a la mesa para depositarla en la urna.
- d) La persona asambleísta no debe permanecer en el recinto secreto más de dos minutos emitiendo su voto. Pasado este tiempo, la Presidencia la hará salir; y si no tuviere listas las papeletas para ser introducidas en la urna, las recogerá y separará con razón firmada expresando esa circunstancia, sin permitirle que vote, salvo casos en que deba cumplirse lo que establece la Ley 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- e) De ser necesario se podrá acudir a la votación asistida o pública, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable.

ARTÍCULO 27. Elección del Comité Ejecutivo Provincial y la Fiscalía.

Primero, se elegirá el Comité Ejecutivo Provincial. Esta elección se realizará de manera proporcional y la designación de plazas será conforme al sistema de cociente, subcociente y residuo mayor.

Se elegirán seis integrantes que corresponderán a los tres puestos que conforman la nómina propietaria (Presidencia, Secretaría y Tesorería) y a los tres puestos que integran la nómina suplente (Vicepresidencia, Sub Secretaría y Sub Tesorería).

En primer término, se designará la nómina propietaria. La Presidencia será asignada al primer puesto de la papeleta que registre la mayor cantidad de votos y así se designarán, sucesivamente, a las papeletas en orden descendente de votación, los cargos de la Secretaría y Tesorería. Posteriormente, se adjudicarán los puestos suplentes

(Vicepresidencia, Sub Secretaría y Sub Tesorería) los cuales se designarán en ese orden, según la votación recibida por cada papeleta.

En estas designaciones deberá respetarse la paridad establecida en el artículo 2 del Código Electoral y lo estipulado en el Estatuto. Por lo anterior, se debe cumplir con el principio de paridad, tanto en la nómina propietaria como en la suplente. La diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a uno en cada nómina. También se asegurará la representación para la juventud prevista en el Estatuto. En caso de ser necesario, la representación de la juventud se acreditará en puesto de la sub tesorería, siguiendo las disposiciones establecidas en este reglamento sobre la participación de la juventud.

Posteriormente, deberá designarse la Fiscalía Provincial. Dicha elección será nominal y requiere la mayoría absoluta de las personas asambleístas presentes. Quien se postule y eventualmente sea designado en el cargo de la Fiscalía Provincial no podrá estar designado en algún otro puesto de la estructura partidaria.

ARTÍCULO 28. Elección de las delegaciones territoriales a la Asamblea Nacional.

La elección de las delegaciones territoriales ante a la Asamblea Nacional se hará mediante votación secreta. Dichas delegaciones territoriales corresponden a las representaciones cantonales propuestas a la Asamblea Provincial.

Para esta escogencia, la persona electora deberá marcar con equis el o los cantones de su preferencia, podrá votar tantas veces como cantones conformen la provincia.

Para asegurar el cumplimiento del principio de paridad y el porcentaje de participación de la juventud en esta elección, el Tribunal aplicará las siguientes pautas:

- i. Se ordenará de mayor a menor las votaciones recibidas por cada una de las fórmulas cantonales y se adjudicará a la persona que ocupe el primer lugar de cada fórmula.
- ii. Cuando en una provincia la cantidad de cantones que la conforman sea un número par, debe existir la misma cantidad de hombres y mujeres designados como representantes cantonales. Igualmente, cuando en una provincia la cantidad de cantones corresponda a un número impar, la diferencia entre hombres y mujeres solo podrá ser igual a uno.
- iii. Una vez realizada la adjudicación y si fuera necesario realizar compensaciones de género, se aplicará la compensación a aquellas fórmulas cantonales que recibieron la menor votación y así se seguirá en forma ascendente, hasta completar la cantidad de representaciones cantonales con el género que se requiera.

- iv. El porcentaje de participación de la juventud se adjudicará a las papeletas menos votadas.
- v. En caso de empate entre dos papeletas, se resolverá mediante sorteo. De tratarse de un empate múltiple entre tres o más papeletas, el Tribunal dispondrá un sorteo simultáneo entre todas las papeletas empatadas.

ARTÍCULO 29. Elección de las delegaciones adicionales a la Asamblea Nacional.

La elección de las representaciones adicionales de la provincia se hará mediante votación secreta y por el mecanismo de papeleta.

Las papeletas que se inscriban podrán ser integradas por candidaturas registradas en un solo cantón o de distinto cantones de la provincia. Sin embargo, ningún cantón podrá tener más de tres delegados adicionales electos ante la Asamblea Nacional. En caso de resultar electa una candidatura que incumpla la cantidad máxima de delegados adicionales por cantón, esa candidatura no se adjudicará y se subsanará la vacante acreditando a otra postulante de la papeleta con derecho a designar la plaza. Si esa papeleta no reuniera candidaturas para subsanar esta situación, se procederá a subsanar con la fórmula de la siguiente papeleta más votada.

Al momento de votar, la persona electora indicará el número de papeleta de su preferencia.

En el caso de las representaciones adicionales, se permitirá la inscripción de papeletas el mismo día de celebración de la Asamblea Provincial. Para ello, el Tribunal dará una hora de plazo, posterior a la comunicación de los resultados y adjudicación de las representaciones territoriales.

En el caso que una papeleta obtenga más cocientes que las cuatro candidaturas que puede adjudicar, se acreditarán los primeros cuatro cocientes y se continuará con la adjudicación de las demás papeletas. Una vez concluidas estas adjudicaciones, los cocientes sobrantes se les acreditarán a las papeletas más votadas en orden descendente.

Para asegurar el cumplimiento del principio de paridad y el porcentaje de participación de la juventud en esta elección, el Tribunal aplicará las siguientes pautas:

- i. Se ordenará de mayor a menor las votaciones recibidas por cada una de las fórmulas cantonales y se adjudicará a la persona que ocupe el primer lugar de cada fórmula.
- ii. Cuando en una provincia la cantidad de representaciones adicionales por elegir sea un número par, debe existir la misma cantidad de hombres y mujeres designados como representantes adicionales. Igualmente, cuando en una provincia la cantidad de representaciones adicionales a elegir corresponda a un número impar, la diferencia entre hombres y mujeres solo podrá ser igual a uno.

- iii. Una vez realizada la adjudicación y si fuera necesario realizar compensaciones de género, se aplicará la compensación a aquellas fórmulas que recibieron la menor votación y así se seguirá en forma ascendente, hasta completar la cantidad de representaciones adicionales con el género que se requiera.
- iv. El porcentaje de participación de la juventud se adjudicará a las papeletas menos votadas.
- v. En caso de empate entre dos papeletas, se resolverá mediante sorteo. De tratarse de un empate múltiple entre tres o más papeletas, el Tribunal dispondrá un sorteo simultáneo entre todas las papeletas empatadas.

CAPÍTULO V. DEL ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE ELECCIÓN.

ARTICULO 30. Conteo de votación.

Una vez recibido los votos, la persona delegada del TEI, con la asistencia de un fiscal por papeleta o candidatura, iniciará, sin pérdida de tiempo, el escrutinio y consignará los resultados en los espacios correspondientes dentro del acta, adjudicando las plazas correspondientes. Al momento de revisar los resultados obtenidos, se deberá considerar lo siguiente:

- 1- En el caso de la Fiscalía Provincial se define por mayoría absoluta de los asambleístas presentes.
- 2- Si ninguna candidatura alcanzare la mayoría absoluta, deberá repetirse la votación. En caso de que hubiera más candidaturas inscritas para un puesto y fuere necesario repetir la votación, se tendrá que considerar únicamente las dos postulaciones más votadas.
- 3- En caso de empate entre dos papeletas, se resolverá mediante sorteo. De tratarse de un empate múltiple entre tres o más papeletas, el Tribunal dispondrá un sorteo simultáneo entre todas las papeletas empatadas.
- 4- La escogencia del Comité Ejecutivo Provincial, así como de los delegados territoriales y adicionales seguirá las pautas definidas en este reglamento.

ARTÍCULO 31. Acreditación de fiscales para el escrutinio.

Los gestores de las papeletas podrán acreditar un fiscal, quien presenciara el trabajo de la persona delegada del Tribunal, pudiendo hacer las reclamaciones verbales o por escrito que juzgue pertinentes, consignándolas en las actas.

ARTÍCULO 32. Votos válidos y nulos

Serán nulos aquellos votos:

- a) Emitidos en papeletas no oficiales o no autorizadas con la firma de la persona delegada del TEI o los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.
- b) Emitidos en papeletas que fueren señaladas en forma que indiquen claramente la identidad de la persona electora.
- c) Que no pudiere apreciarse con certeza cuál fue la voluntad del elector.
- d) El voto que voluntariamente la persona delegada emita en forma pública, con excepción de lo dispuesto con respecto al voto público o semi-público.
- e) No será nula ninguna papeleta por borrones o manchas que contenga, ni por otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar en forma cierta la voluntad electoral del votante.

En cualquier caso, se estará a lo más favorable a la conservación del acto electoral. Se estimarán como válidos todos aquellos sufragios en los cuales se pueda determinar sin lugar a duda, cual fue la intención del votante con relación a las candidaturas propuestas.

ARTÍCULO 33.-Acta de la Asamblea.

Finalizada la Asamblea, se procederá a levantar el acta en la cual se anotarán todos los acontecimientos, incluidos los resultados de las votaciones, y la Presidencia o el delegado del Tribunal procederá a remitir toda la documentación a la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer (Balcón Verde), para que el Tribunal revise las actas de las Asambleas a fin de dictar la declaratoria de elección correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL MATERIAL ELECTORAL

ARTÍCULO 34. Material Electoral

Para la correcta celebración de la Asamblea, el Tribunal remitirá a la persona acreditada como delegada del TEI y al Comité Ejecutivo Provincial, el material y la siguiente documentación necesaria para su buen desarrollo.

- 1- Acta para la Asamblea (incluye el padrón registro de las personas asambleístas).
- 2- Papeletas para la elección de las delegaciones adicionales a la Asamblea Nacional.
- 3- Papeletas para la elección del Comité Ejecutivo Provincial.
- 4- Papeletas para la elección de la Fiscalía Provincial.
- 5- Papeletas para la elección de las delegaciones territoriales a la Asamblea Nacional.
- 6- Urnas para depositar los votos.
- 7- Lapiceros.
- 8- Copia del reglamento.

El Tribunal de Elecciones Internas podrá variar, eliminar o agregar cualquiera de los insumos que conforman el material electoral, en atención a la disponibilidad o facilidad para satisfacer la demanda requerida, siempre atendiendo a los principios de transparencia y seguridad del proceso.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 35. Faltas graves

Se considerarán faltas graves, para los fines disciplinarios pertinentes, los siguientes hechos:

1. Que alguna candidatura o gestor tratara, por cualquier medio, de alterar los resultados de las elecciones.
2. Que alguna candidatura obstruya, impida o intente intervenir en el normal desarrollo del proceso de las Asambleas Cantonales.
3. Que los candidatos o sus gestores ofrezcan información falsa o falsifiquen una firma que tenga relación con el presente proceso.
4. Que la Presidencia de la asamblea o alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal maliciosamente incumpla las obligaciones derivadas de sus cargos.
5. Que las personas delegadas del Tribunal maliciosamente incumplan las disposiciones que regulan el proceso, desacaten las instrucciones del TEI o no mantengan la imparcialidad que debe existir en todas las actuaciones.

ARTÍCULO 36. Decisiones del Tribunal.

Sin perjuicio de las decisiones correctoras que el Tribunal ordene para el normal desarrollo de las Asambleas, en los casos no previstos en el artículo anterior, el asunto será puesto en conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 37 Apelaciones.

La persona delegada del Tribunal resolverá, en primera instancia, las diferencias y los conflictos que se presenten en el curso de toda la Asamblea, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva el Tribunal.

Las decisiones de las personas acreditadas como delegadas del TEI tendrán recurso de apelación ante el Tribunal dentro de las 24 horas siguientes, con efecto suspensivo salvo que, el Tribunal resuelva no suspender los efectos del acto impugnado.

ARTÍCULO 38. Acciones de nulidad y traslado a partes.

Las acciones de nulidad, contra los actos del proceso electoral, se presentarán ante el Tribunal dentro de los dos días siguientes a los hechos en que se fundamente y deberán ser gestionados, únicamente, por quienes tengan un interés legítimo en el proceso respectivo.

El escrito inicial de las acciones de nulidad deberá contener, bajo pena de inadmisibilidad, los nombres y calidades de las partes, los hechos en que se fundamente, los quebrantos

normativos acusados, la pretensión formulada, el ofrecimiento y presentación de pruebas y el señalamiento del medio para atender notificaciones.

La gestión que omita los requisitos aquí establecidos o que sea manifiestamente improcedente será rechazada de plano.

Estarán viciados de nulidad:

a) El acto, el acuerdo o la resolución de una Asamblea ilegalmente integrada, ilegalmente reunida o que funcione en lugar u hora diferente de los fijados conforme a este reglamento.

b) El padrón registro, el acta, el documento, la inscripción, el escrutinio o el cómputo que de modo evidente resulte no ser expresión fiel de la verdad.

c) La votación y la elección recaídas en una persona que no reúne las condiciones legales necesarias para servir un cargo y las que se hagan contra los mandatos de la Constitución y este reglamento.

ARTÍCULO 39. Fallos del Tribunal.

Las declaratorias de elección no tendrán recurso alguno.

Las demás tendrán recurso de revisión ante el mismo órgano y deberán interponerse dentro del plazo de dos días posteriores a la notificación de la resolución.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40.-Lugar para notificaciones.

En toda gestión que se realice ante el Tribunal debe señalarse con un correo electrónico para atender notificaciones. La parte que en su primer escrito no hiciera tal señalamiento quedará notificada de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas y exhibidas en estrados. Igual consecuencia se producirá si el lugar fuere impreciso, incierto o inexistente.

Las comunicaciones se harán por medio de la página web www.plndigital.com o personalmente, cuando el interesado acuda a las oficinas del Tribunal. Si la notificación se realizó por estrados se dará una acopia al interesado, sin que ello signifique que el plazo comenzará a correr de nuevo. De igual manera, serán válidas las notificaciones que se hagan por facsímil de lo cual se dejará un registro de las transmisiones realizadas y las no ejecutadas, así como los motivos que impidieron realizarlas.

ARTÍCULO 41.-Plazos.

Los plazos por días no incluyen los no hábiles, a menos que se indique lo contrario en un caso concreto. Empero, si el día final del plazo fuera inhábil, se tendrá por prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Sin embargo, el Tribunal puede habilitar las horas y los días que considere necesarios para el cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 42.-Nombramiento de delegados.

El Tribunal podrá nombrar personas delegadas en todo el país cuyo ámbito de acción y funciones serán determinados por el TEI.

El Tribunal o sus delegados podrán acreditar personal de apoyo para el mejor desenvolvimiento de las asambleas. Lo anterior deberá quedar consignado en el acta.

ARTÍCULO 43.-Sede del Tribunal.

Para todos los efectos la sede del Tribunal es la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer (Balcón Verde). Las horas hábiles de atención al público serán las comprendidas entre las nueve horas y las diecisiete horas, de lunes a viernes.

ARTÍCULO 44.-Invitados a la Asamblea Provincial.

Podrá asistir como invitada la Candidatura Presidencial quien tendrá derecho a voz, pero no tendrá derecho a votar.

ARTÍCULO 45.- Uso de medios Electrónicos.

Se prohíbe el uso dentro del recinto, de cualquier equipo de comunicación inalámbrica o fija, llámese: teléfonos celulares, radio comunicadores, computadoras portátiles, u otros medios electrónicos, que permitan la recepción, transmisión o almacenamiento de datos, imágenes, archivos audiovisuales, entre otros.

ARTÍCULO 46- Cédula de identidad

Todas las personas asambleístas deberán presentar su cédula de identidad vigente para participar en la Asamblea Cantonal. Lo anterior de conformidad con el Reglamento de Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias, emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 47.- Uso de medios tecnológicos para el desarrollo del proceso.

El Tribunal de Elecciones Internas ajustará la presente reglamentación a la utilización de medios tecnológicos, a fin de garantizar el alcance sus fines, principios y normas electorales.

ARTÍCULO 48. Otros Reglamentos.

En lo no previsto en estos lineamientos, se aplicarán supletoriamente el Estatuto del Partido, el Código Electoral, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, las resoluciones que sobre la materia haya emitido el Tribunal Supremo de Elecciones y la Dirección General del Registro Civil, el Reglamento Interno del Tribunal de

Elecciones Internas, el Reglamento de Cuerpo del Delegados(as) del Tribunal de Elecciones Internas, la legislación común en cuanto sean racionalmente aplicables a los procesos internos del Partido.

Cualquier duda o interpretación que se requiera de este Reglamento será resuelta por el Tribunal de Elecciones Internas.